

Constancia Secretarial: A la señora Jueza, informándole que, la abogada Claudia María Botero Montoya, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, con expresa facultad para recibir (Cfr. fl. 11, C,1), allega memorial, solicitando que se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión Judicial, no existe memorial pendiente para resolver. A su Despacho para proveer.

11 de marzo de 2020.


Elizabeth Ramírez Giraldo
Oficial Mayor.



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once de marzo de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 012 2019 01259 00
Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante:	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandado:	Valentina Luna Álvarez Luz María Bermúdez López
Asunto:	Termina proceso por pago total de la obligación

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que la solicitud de terminación del proceso reúne las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por Seguros Comerciales Bolívar S.A, contra Valentina Luna Álvarez y Luz María Bermúdez López por pago total de la obligación.

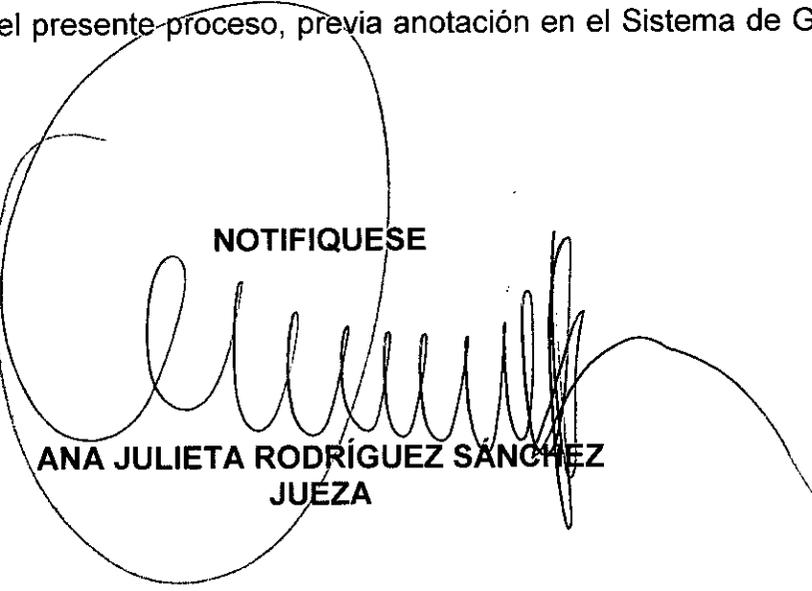
Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas de embargo decretadas a folio 7 del cuaderno de medidas cautelares. Por la secretaría se librarán los oficios respectivos.

Tercero. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución, los cuales serán entregados a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso, previo pago de arancel judicial y copia de los mismos.

Cuarto. No aceptar la renuncia a términos, toda vez que, la solicitud de terminación del proceso no viene suscrita por la totalidad de las partes.

Quinto. Archivar el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

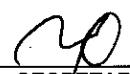


ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZA

ERG

**JUZGADO DOCE CIVIL
MUNICIPAL DE MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 41
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 17 MAR 2022 a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

72



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de marzo de dos mil veinte

Oficio No. 502

Rdo. 05001-40-03-012-2019-01259-00

Señores

OFICINA DE REGISTRO INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Fredonia - Antioquia

Cordial Saludo,

Me permito comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo instaurado por **Seguros Comerciales Bolívar S.A.** identificado con Nit. No. 860.002.180-7, contra **Valentina Luna Álvarez y Luz María Bermúdez López** identificadas con C.C. 1.037.651.282 y 39.168.661 respectivamente, mediante auto de la fecha se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación y en consecuencia, se decretó el levantamiento de la medida de embargo y secuestro sobre los derechos que sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 010-8981 tenga Luz María Bermúdez López identificada con C.C. 39.168.661.

Es de aclarar que la anterior medida de embargo les fue comunicada mediante **oficio 172 del 30 de enero de 2020.**

Sírvase proceder de conformidad, teniendo en cuenta que al dar respuesta a esta comunicación, deberá indicar el número del oficio y radicado de la referencia.

DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.

Secretario

ERG

Constancia: En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, fueron suspendidos los términos desde el **16 DE MARZO DE 2020** al **30 de JUNIO DE 2020**.



DANIEL MUÑOZ LONDOÑO
Secretario